

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACAOficina de Personal
UGEL-HUARMACA

Proyecto: 00729

Fecha: 04/04/2025

Resolución Directoral N.º 00797 - 2025Huarmaca, **09 ABR 2025**

Visto, la documentación que se acompaña en un total de trece (13) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, que garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas para asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional; con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Memorándum ° 0447-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/ADM de fecha 01 de abril de 2025, el Director del Sistema Administrativo II de esta Sede Institucional, informa solicitud de licencia por incapacidad temporal con goce de remuneración de la Téc. Contable INGRID DIANA SIANCAS MONZON, identificada con D.N.I. N° 45884260 - Responsable de Almacén, bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057 - Transitorio, por el periodo correspondiente del 28 al 29 de marzo del año en curso, debido a encontrarse delicada de salud y con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00016494-25.

Que, Las licencias pueden ser con goce de remuneración y sin goce de remuneración, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento. El procedimiento de cada una de estas licencias se encuentra establecido en el documento normativo aprobado por la RVM N° 123-2021-MINEDU, 123-2021-MINEDU.

Que, en mérito a la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, y que en su Art. 2° modifica a los Art. 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, los cuales quedan con los siguientes textos:

Art. 6° Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...), "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."(...).

Que, del precedente inciso, se hace referencia a que el servidor C.A.S. tiene derecho a las licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; por lo tanto,

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, norma que, sobre la licencia por enfermedad, prescribe: Art. 109° "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**Resolución Directoral N.º 00797 2025**

días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.", Art. 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: a.1. Por enfermedad [...]" Art. 110° "La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento."

Qué, mediante la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, específicamente en su primera disposición complementaria, determina: "Derogase el Decreto Ley N° 25840 y dejase sin efecto los Decretos Supremos N° 020-93-EM y 040-95-PCM. No son de aplicación a los aportes al Seguro Social de Salud las disposiciones legales o reglamentarias y los convenios que hubieran otorgado deducciones, rebajas o cualquier otro beneficio respecto de las aportaciones al Régimen de Prestaciones de Salud, creado por Decreto Ley N° 22482.

Aunado a ello, en su inciso a) del Art. 12° de la referida Ley, se prescribe: a) Subsidio por incapacidad temporal [...], a.3 El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. [...].

Que, con Memorándum Múltiple N° 0097-2025-GOB.REG-PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR. HH./NVS, de fecha 01/04/2025, la jefa del Área de Recursos Humanos de UGEL Huarmaca, autoriza emitir acto resolutivo conceder licencia con eficacia anticipada por incapacidad temporal para el trabajo a favor de la Téc. Contable Ingrid Diana Siancas Monzón - responsable de almacén de UGEL - Huarmaca, por el periodo correspondiente del 28/03/2025 al 29/03/2025, bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir la presente resolución con eficacia anticipada por el periodo correspondiente del 28/03/2025 al 29/03/2025, equivalente a 02 días de licencia respectivamente.

Qué; de conformidad con el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED; en su artículo 181° estipula las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneraciones, RVM. N° 107-2021-MINEDU, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que las integran, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015-2025 de fecha 09 de enero del año 2025.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**Resolución Directoral N.º 00797 2025****SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER licencia con eficacia anticipada por incapacidad temporal para el trabajo a favor de la Téc. Contable Ingrid Diana Giancas Monzón - responsable de almacén de UGEL - Huarmaca, por el periodo correspondiente del 28/03/2025 al 29/03/2025, conforme lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00016494-25 y bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Escalafón y planillas, de la UGEL Huarmaca, realicen las acciones inherentes a su cargo que origine la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
LAGR/D.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS/A.L
Proyectista/SJRA



[Firma]

DR. EDI MIO SUYON

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA**